

INFORME SECRETARIAL: Ginebra, Valle, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que mediante proveído del 21-02-2020 se resolvió, entre otras, declarar terminada la ejecución dentro del presente proceso por pago de la obligación. De igual forma que se encuentra debidamente liquidada y ejecutoriada la liquidación de costas. Es de advertir que este Despacho, dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RODRIGO NEIRA CEBALLOS
DEMANDADO:	LILIANA NOREÑA Y FRANCY STELLA VARGAS
RADICACIÓN:	2017-00054-00

AUTO TERMINACIÓN No. 012 (CON SENTENCIA)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GINEBRA – VALLE.

Ginebra, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

El despacho por medio de esta providencia procede a decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago de la obligación adeudada en razón a que mediante auto No. 108 del 27-02-2020 (Fl. 48-49) se resolvió declarar terminada la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO por pago de la obligación.

Al respecto es importante señalar que en la misma providencia se dispuso que por secretaría se liquidaran las costas procesales con el fin de conocer el valor exacto que debe entregarse a la parte ejecutante en títulos judiciales. Dichas costas fueron aprobadas mediante auto 488 del 29-09-2020, debidamente ejecutoriado, por ende, se ordenará el pago de los depósitos judiciales por el monto correspondiente.

En consecuencia, debe procederse acorde con lo establecido en el **artículo 461 del C.G.P.**, ordenando dar por **TERMINADO** el proceso, y disponiendo como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo dictadas por cuenta del presente proceso. Es necesario tener en cuenta que hay embargo de remanentes configurado dentro del presente proceso, para el proceso con radicado 2017-00053, por lo cual se levantarán las medidas de embargo para el proceso que nos ocupa, pero se dejarán a disposición del referido proceso. Sin más consideraciones el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO promovido por RODRIGO NEIRA CEBALLOS en contra de LILIANA NOREÑA Y FRANCY STELLA VARGAS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P. y lo dispuesto en auto No. 108 del 27-02-2020.

SEGUNDO: ORDENAR el Levantamiento y cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Decisión que será comunicada una vez esté ejecutoriado el presente auto, **con la advertencia de que dichas medidas continuarán vigentes y se dejarán a disposición del proceso radicado 2017-00053 iniciado por el señor ANTONIO JOSÉ TASCÓN contra LILIANA NOREÑA, FRANCY STELLA VARGAS Y AIDA LUCY VARGAS, el cual se tramita en este Despacho Judicial.** Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR lo decidido dentro del presente proceso al expediente ejecutivo que se tramita en este Despacho judicial bajo el radicado 2017-00053, en virtud del embargo de remanentes perfeccionado; para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso hasta la suma de \$ 633.997.00, correspondiente a la sumatoria¹ del saldo pendiente del crédito y las costas procesales. Dicha entrega se hará a favor de la parte demandante y el excedente se dejará a disposición del proceso Rad. 2017-00053.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la ejecución a la parte interesada. Déjese fotocopia del título valor base del recaudo en el expediente con la constancia respectiva.

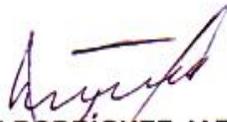
¹ Saldo pendiente del crédito \$493.997 + liquidación de costas por \$140.000.

SEXO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez cancelada su radicación en el libro correspondiente.

SÉPTIMO: Se deja constancia que las firmas contenidas en la presente providencia son digitales, de conformidad a lo consagrado en el artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 100, de hoy, 26 DE OCTUBRE DEL 2020 siendo las 07:00 A.M.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
